CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUANO

Considerandos

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, los artículos. 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, el articulo 95.- de la Constitución de la Republica del Ecuador. - Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el articulo 156.- de la Constitución de la Republica del Ecuador. - Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el Artículo 341 de la Constitución establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el literal j) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y los Instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el articulo 303.- inciso quinto. - Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el Artículo 598.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización dice textualmente: Que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales.
Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el Articulo 3 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. - determina que es necesario Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;

Que, el artículo 125 de la LOSEP prescribe que aquellos miembros que no percibieren ingresos del Estado y que fueran designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, de las instituciones del Estado, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Trabajo.

Que, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUANO, en el Capítulo II Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Guano, en el Artículo VI, Integración, define como estará conformado el pleno del Consejos Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Guano.

Que, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUANO en el TÍTULO II Capítulo III, Proceso de Elección y Designación de Miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Guano, en el Artículo 10, Del Proceso de Elección de los miembros de la Sociedad Civil.- Los miembros principales y alternos de la Sociedad Civil serán elegidos en asamblea electoral convocados por el propio Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para lo cual emitirá el reglamento respectivo.

En uso de las atribuciones reconocidas en el artículo 7, en la formulación de política pública, elaborar y aprobar normas y reglamentos que permitan desarrollar las funciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Guano, de LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUANO, se emite el presente:

Expide:

EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARAN EL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUANO.

Art. 1. Objetivo. El presente reglamento tiene como objetivo normar, organizar y regular el proceso de elección y posesión de los miembros principales y alternos/as de la sociedad civil, que integrarán el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Guano, actores sociales que intervendrán conforme a sus atribuciones para la protección integral de los derechos de las políticas públicas, planes, programas y servicios dirigidos a toda la población.

Art.2 Principios del proceso. – El proceso tiene como principio fundamental la participación social, incluyente, la equidad de género e interculturalidad, con democracia y transparencia.

Art. 3. Ámbito. -El presente reglamento tiene ámbito cantonal en lo relacionado al proceso de elección de los miembros principales y alternos/as de la Sociedad Civil, al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Guano.

Art. 4.- De los miembros de la sociedad civil a elegirse. – Son miembros de la sociedad civil:

- Un representante de organizaciones de género principal y su alterno/a.
- Un representante de las organizaciones de pueblos y nacionalidades principal y su alterno/a.
- Un representante de personas con discapacidad un principal y su alterno/a.
- Un representante de organizaciones generacionales adultas mayores un principal y su alterno/a.
- Un representante de organizaciones generacionales (adolescentes, jóvenes) un principal y su alterno/a.

CAPITULO II
De los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades

Art.5.- Requisitos para ser Miembros. - Para ser miembros del CCPD-CG, se requiere:

1. Ser ecuatoriano de nacimiento o extranjero en situación regular en el país.
2. Residir en el cantón por lo menos 2 años consecutivos.

3. Ser mayor de 16 años de edad y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, a excepción del o la representante de niñez y adolescencia, haber participado al menos un año en una organización directamente relacionada con las temáticas de algunos de los grupos de atención prioritaria.
4. En el caso de los miembros mayores de edad deberán acreditar experiencia de al menos un año con la temática relacionada con el tema de derechos.

Art.6.- Inhabilidades e incompatibilidades de los miembros. - No podrán ser miembros principales ni suplentes del CCPD-CG:

- Quienes hayan sido condenados por delitos penales con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido juzgados y sancionados administrativamente por violación de derechos.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas, previo análisis del caso.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente y adulto mayor.
- El cónyuge o pareja de hecho, o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD-CG, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos o del Consejo Municipal del Cantón Guano.
- Las personas contra quienes se hubieren dictado sentencia condenatoria en firme de delitos sexuales.

Art. 7.- Duración de funciones. – Los miembros elegidos por la sociedad civil del CCPD-CG durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo reelegirse por una vez.

CAPITULO III
De la integración de la comisión electoral

Art. 8.- Comisión Electoral. - La comisión electoral será conformada por tres miembros principales designados de entre los integrantes de las instituciones públicas.

La comisión nombrara un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a y un/a secretario/a.

Art.9.- Duración de la comisión electoral. -La comisión electoral durará en sus funciones hasta la conclusión del proceso de elección y la entrega del informe correspondiente de los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Guano.

Art. 10.- Funciones y responsabilidades de la comisión electoral. - Son atribuciones y responsabilidades de la comisión electoral las siguientes:

A. Planificar, organizar y ejecutar el proceso de elección de los miembros de la sociedad civil del CCPD-CG.
B. Calificar a las organizaciones o entidades participantes y a los candidatos.
C. Resolver sobre reclamos e impugnaciones presentadas por las organizaciones, respecto a la calificación y el proceso de elección.
D. La comisión electoral facilitará el proceso de elección, explicará a los asistentes el objetivo del evento, la metodología a seguir y realizará la elección.
E. Proclamar los resultados públicamente de la asamblea de elección.
F. Entregará el acta de resultados del proceso.
G. La comisión electoral deberá presentar un informe del proceso al presidente del CCPD-CG quien aprobará antes de la posesión de los miembros electos.

H. Coordinara el acto de posesión con la Secretaría Ejecutiva del CCPD-CG.

CAPITULO IV
Del Proceso Electoral

Art.11.- La organización de elección. - El proceso de elección de los miembros de la Sociedad Civil estará a cargo de la comisión electoral con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva del CCPD-CG.

Art. 12.- En la convocatoria obligatoriamente deberá llevar:

a) Lugar y plazo de inscripción de las candidaturas.
b) Lugar y fecha de la asamblea de elección.
c) Requisitos e inhabilidades.
d) Período para el cual serán electos.

Art.13.- De los/las candidatos/as. -Podrán ser candidatos/as las personas que estén auspiciadas por organizaciones de hecho o de derecho; también podrán participar personas naturales con el apoyo de al menos veinte firmas de respaldo, que deberán cumplir con lo establecido en el art. 5 del presente reglamento.

CAPITULO V
De Las Elecciones:

Art. 14.- Proceso de elección de miembros de la Sociedad Civil. – Los/las miembros principales y alternos/as de la Sociedad Civil serán elegidos en asambleas cantonales convocadas por la comisión electoral, de entre los candidatos/as debidamente calificados.

Los candidatos deberán hacer una breve presentación personal y darán a conocer su propuesta de trabajo en caso de ser electos, luego se procederá a la elección.

En caso de empate, se dará un espacio de tiempo de diez minutos para que los asistentes mediten su voto para proceder a una nueva votación.

Art.15.- Recepción e inscripciones de candidatos a miembros de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Guano. - Las candidaturas se recibirán de acuerdo a lo establecido en el calendario electoral, en las oficinas del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, la documentación habilitante, deberá ser presentada debidamente foliada y cumpliendo los requisitos del presente reglamento.

Art. 16.- De la Comisión Veedora. – Con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de elección de los/as miembros principales y alternos/as de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se creará una comisión veedora que estará conformada por:

- Un/a Delegado/a de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
- Un/a delegado/a de la Asamblea Local ciudadana.
- Un/a delegado de los Consejos Consultivos Intergeneracionales del cantón.

Los veedores tendrán como función velar por el desarrollo transparente del proceso establecido en el presente reglamento.

Art. 17. Acta de Resultados. Una vez terminado el proceso de elección de los miembros principales y suplentes electos de la Sociedad Civil al CCPD-CG, la Comisión Electoral deberá llenar el acta final con los resultados obtenidos.
En el acta constarán las firmas de los miembros electos y de los integrantes de la comisión electoral.

Art. 18. Proclamación de Resultados. La comisión electoral enviará al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Guano, el acta final de resultados para su conocimiento y proceda a la publicación de los mismos.

Art. 19. Acto de Posesión de los Miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. La comisión electoral, fijará la fecha para realizar la posesión de los integrantes de la Sociedad Civil como miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Guano.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Guano, realizará todas las gestiones necesarias para el acto de posesión la misma que será a través de una sesión solemne, de manera presencial o virtual.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El presente reglamento deroga a todas las disposiciones que le antecedan.

SEGUNDA. - Todo lo no considerado en el presente reglamento deberá ser conocido y resuelto por la comisión electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su fecha de aprobación por el presidente del CCPD-CG, sin perjuicio de su publicación en la gaceta Municipal.

Dado y firmado en el cantón Guano, a los 13 días del mes de agosto de 2021.

Ing. Raúl Vinicio Cabrera Escobar
PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUANO

GADM CANTÓN GUANO ALCALDÍA

Dra. Dayse Yolanda Cabrera Vallejo
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUANO

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS GUANO-ECUADOR